



## HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN**

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

Nosotros, **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,**

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al **Doctor RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,** y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE;** y por la otra parte **SR. JOSE ASTUL YANEZ,** conocido por **JOSÉ ASTUL YANES,**

actuando en nombre y representación en mi Calidad de Director Presidente de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributarias cero seiscientos catorce – ciento noventa mil cien – ciento dos – siete; personería que acredito con la siguiente documentación: A) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Servicios Ambientales Especializados, S.A. de C.V.”, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de

**HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN**

**CONTRATO No. 01/2024**  
**PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024**  
**FONDO: GENERAL**

enero de dos mil, ante los oficios Notariales del Lic. José Mauricio Tejada Cáceres, la cual se encuentra inscrita al número Cuarenta y cinco del libro Mil Quinientos Cuatro del Registro de Sociedades, del REGISTRO DE COMERCIO del día veintitrés de febrero del año dos mil, de la que consta: Que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva y que duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social; que la Representación Legal y uso de la firma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene facultades para otorgar en nombre de la Sociedad, actos como el presente. B) El testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del veintisiete de Marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notaria Blanca Estela Figueroa Alas, Inscrita al número ciento veinticinco del libro tres mil doscientos setenta y ocho del registro de sociedades el día dos de julio del dos mil catorce por la que se aumentó el capital social y se acordó asimismo la unificación del pacto social reuniendo y redactándose íntegramente el pacto social en dicha escritura, de la que consta: Que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la administración de la Sociedad será confiada a la Junta Directiva y que sus miembros durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social; que la Representación Legal y uso de la firma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene facultades para otorgar en nombre de la Sociedad, actos como el presente. C) Acta N° setenta y nueve de la junta General celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiocho de Junio de dos mil Diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento veintisiete del libro Cuatro Mil noventa y tres del Registro de Sociedades, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas de dicha Sociedad ubicadas en el Condominio Central, Edificio "D", Numero mil once, segunda planta, local Número seis, Avenida España, punto único, se eligió Junta Directiva, habiendo resultado electo José Astul Yánez como Presidente propietario de la Junta Directiva de Servicios Ambientales Especializados, S.A de

C.V., para el periodo comprendido entre el tres de Julio de dos mil diecinueve al dos de julio de dos mil Veinticuatro, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de COMPARACION DE PRECIO 05/2024 denominado **“SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS BIO-INFECCIOSOS HOSPITALARIOS”**, GENERADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, DE USULUTAN AÑO 2024, El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Públicas y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El CONTRATISTA se obliga a brindar **“SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS BIO-INFECCIOSOS HOSPITALARIOS”**, de la siguiente forma: recolectar de la bodega de almacenamiento de los desechos bio infecciosos del Hospital y transportarlos hacia la Planta de Uluazapa ubicada en el cantón las delicias situada en el relleno sanitario de San Miguel, donde se le dará el tratamiento y disposición final a los Desechos Biológicos Infecciosos, según el siguiente detalle:

No. RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO OFERTADO	U/M	CANTIDAD CONTRA-TADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p><b>SOLICITAMOS:</b>  <b>RENGLON 1</b>                      Servicio Recolección y Transporte Tratamiento y disposicion final de desechos sólidos bio-infecciosos, Hospitalarios los días lunes, miércoles y viernes de cada semana incluyendo los días festivos,                      Deberan incluir las 60 cajas rojas de embalaje con su tapadera y en buen estado según especificaciones técnicas del proceso.</p> <p><b>OFRECEN:</b>                      Servicio Recolección y trasporte, de los desechos bio-infecciosos, hacia la planta de tratamiento de</p>	<p>KG</p> <p>KG.</p>	<p>12,833</p>	<p>\$1.13</p>	<p>\$ 14,501.29</p>

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

uluazapa situada en el relleno sanitario de san miguel, los Días lunes, Miércoles y Viernes de la 7:00 A.M en Adelante, incluye días asueto. generados en el Hospital para su tratamiento y disposición final los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, incluyendo días de asueto. Se <b>proporcionará 60</b> las cajas Rojas de embalaje con medida estándar				
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>				<b>\$ 14,501.29</b>

**DIAS DE RECOLECCION:** El contratista se compromete a retirar los desechos bío - infecciosos los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, incluidos los días festivos, en horas hábiles para el personal del hospital. **PROCEDIMIENTO:** El contratista, recibirá los desechos en las instalaciones del hospital, debidamente embalados, dentro de bolsas plásticas rojas y estas dentro de cajas plásticas térmicas de color rojo, propiedad del contratista, al momento de la entrega, personal designado por el contratista procederá a pesar cada una de las cajas, haciendo el destare del peso de las cajas, todo en presencia del administrador del contrato; seguidamente los desechos serán trasladados en camiones furgonados hasta la planta de tratamiento de Uluazapa, situada en el relleno sanitario de san Miguel, donde serán tratados y dispuestos finalmente.- las cajas deberán ser lavadas y desinfectadas, previo a ser retornadas al hospital en la siguiente visita. El contratista exonera de toda responsabilidad al hospital por lo que suceda en el traslado, tratamiento y disposición final de los desechos bío-infecciosos, bolsas, cajas y cualquier otro contaminante. El contratista se compromete a brindar la cantidad de cajas rojas que sean necesarias y mantenerlas en buenas condiciones. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra realizada por la unidad solicitante, b) Los términos de referencia del proceso c) La cotización del contratista presentada en el Hospital, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, d) Los cuadros de análisis. e) La Resolución de Adjudicación. f) Documentos de petición de

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

suministros, g) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL, h) La Garantía, i) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos Forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DEL HOSPITAL:** El hospital se compromete: a) Entregar los desechos en bolsas plásticas rojas, y estas dentro de cajas plásticas rojas; b) Resguardar las cajas con los desechos en la bodega del hospital durante llegan a retirarlas; c) Entregar los desechos cumpliendo con la normativa a fin; d) El administrador del contrato se mantendrá pendiente de la entrega de los desechos y verificar el peso exacto de cada caja; e) Cancelar el importe del servicio recibido. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.**

El contratista se compromete a cumplir el servicio y las condiciones siguientes: **a)** Enviar el personal y vehículos autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según resolución MARN No. 21371-669 -2015 Camion Pesado C911597 Marca Izuzu de 6 .85 toneladas, Resolución MARN No. 22558-912-2026 Furgon refrigerado placa C102336 marca Izuzu de 6.5 Toneladas **b)** Capacitar al personal que el hospital designe, sobre el manejo de los desechos bio-infecciosos. **c)** Entregar en los primeros ocho días de cada mes un informe de los desechos recibidos en el mes anterior **d)** El contratista se compromete a mantener vigentes los permisos para desarrollar esta actividad y si en un momento dado los perdiere, sin importar la razón o motivo, lo notificara al hospital y el contrato quedaría sin efecto en ese momento sin responsabilidad para el hospital. **e)** Dar estricto cumplimiento a las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Ministerio de Salud y normativa a fin a la materia del objeto contractual. **f)** Pesar cada caja, destarando el peso de la caja; bajo la supervisión del administrador del contrato, dejando constancia por escrito firmada y sellada por los representantes del contratante y contratista. **CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS**

**RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, o sea del conocimiento del

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

contratista por el trabajo que realiza; se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante o conocida por el trabajo de desempeña, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea brindar el servicio contratado. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**, el Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas. Los términos de referencia del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO**. El período de vigencia del contrato, comprendidos desde la firma y distribución del contrato hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil Veinticuatro o hasta agotar el traslado de kilogramos contratados **CLAUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CIFRADO PRESUPUESTARIO**. El monto total del presente contrato es de CATORCE MIL QUIENTOS UNO 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ **14,501.29**) que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario dos mil Veinticuatro guion tres mil doscientos catorce guion tres guion cero dos guion cero dos veintiuno guion uno guion. cincuenta y cuatro mil trescientos cuatro, por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS UNO 29/100(\$ 14,501.29) dólares de los Estados Unidos de América; el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura al administrador del contrato, para que la revise y una vez esté conforme la firme y selle; procediendo a elaborar y suscribir el acta de recepción del servicio, conjuntamente con el representante de la empresa. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan, **SOBRE LA FACTURA:** La factura deberá ser elaborada a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután; debiendo por lo menos detallar lo siguiente: designación del proceso Comparación de Precios No. 05/2024; Contrato No. 01/2024; número de resolución de adjudicación No, 03/2024; descripción del servicio, cantidad de kilogramos, precio unitario, monto total dólares, mes al que corresponde el servicio, cantidad de kilogramos pendientes de recolección, Detallar la retención del uno por ciento, en calidad de anticipo de la retención del IVA. Deberá anexarse cuatro fotocopias de la factura. La cancelación se realizará una vez el ministerio de hacienda realice el depósito de fondos, - La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizará el pago en la cuenta que el contratista establezca en la declaración jurada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO,** El Titular del Hospital Nacional San Pedro nombra mediante Acuerdo a los administradores quienes tendrán las responsabilidades establecidas en la administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe de la Unidad Auxiliares de Servicio, Licdo. Miguel ángel Urías Campos y por ausencia temporal lo sustituirá el supervisor de Auxiliares de Servicio, el Lic. José Gilberto Villareal Gómez; quien únicamente será responsable de los actos que realice o dejare de realizar, durante la ausencia del titular deberá velar por el estricto cumplimiento de las clausulas contractuales y las responsabilidades impuestas en el artículo 162 de la Ley de Compras Publica y demás normativa a fin. **El administrador de Contrato emitirá la Orden de Inicio por escrito al contratista** **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FIANZA. EI CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** la cual servirá para garantizar el

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

cumplimiento estricto de este contrato, y será por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 (\$ 1,450.13) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y permanecerá vigente por el plazo de un año, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en original y dos fotocopias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio en la Unidad de Compras Públicas del Hospital en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.,; después de esta hora no se recibirán. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,450.12), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del servicio brindado, que les provee en el traslado a los residuos Hospitalizados, objeto de este contrato, la veracidad y confiabilidad del traslado que proveen para poder elaborar las diferentes traslados sin derrame en el servicio brindado y estará vigente por el plazo de doce meses contados a partir del día de la distribución del contrato, ambas garantías deberán presentarlas en original y tres fotocopias en la UCP. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO O MUTUO ACUERDO:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio, sin importar la causa o motivo, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El Hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo segun Art. 168 LCP. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que el

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento Contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional San Pedro, notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional San Pedro, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP), lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo al debido proceso el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán por los medios electrónicos propuestos en la oferta o en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Art. 163 al 165 LCP. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje del derecho y en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES EN CONTRATOS.** Las modificaciones de contrato si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo en

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

incrementos de kilogramos, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital puede prorrogar el presente contrato hasta por un período igual al inicial, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital, según Art. 158 de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA NOVENA: PRORROGA CONTRATO.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, podrán hacerse siempre que dicha modificaciones no alteren o incrementen el costo de los servicios y deben de hacerse dentro del plazo de vigencia del contrato. El hospital se reserva el derecho de poder prorrogar el presente contrato hasta por una cantidad igual a la contratada, modificado o ampliado en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendario previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. Tanto las modificaciones y prórrogas deben hacerse mediante acuerdo emitido por el director y titular del hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento sancionatorio para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 01/2024  
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No. 05/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

se encuentra calificado como: Mediana Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al Hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente DEL BANCO AGRICOLA DE EL SALVADOR. Número cinco seis siete guion cero cero cero cuatro nueve nueve guion cinco, a nombre de TRANSAE, S.A. DE C.V. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones y números de teléfonos siguiente 2792-000 o 2792-0113 que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y el **CONTRATISTA:** preferentemente por los medios electrónicos siguientes: teléfono 22255462 ,7 ; Email [yanesupe@yahoo.com](mailto:yanesupe@yahoo.com) o la dirección: avenida España condominio Eficio D N° 1011, 2° planta local 6, San Salvador, Habiéndose leído íntegramente en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro.

  
DIRECCIÓN  
DR. RAFAEL JOVANNY GUEVARA VANEGAS  
CONTRATANTE

  
SR. JOSE ASTUL YANEZ  
CONTRATISTA

SERVICIOS AMBIENTALES  
ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.  
**TRANSAE**  
TELEFAX: 2225-5462 / 2235-9404  
NIT: 0614-190100-102-7  
REGISTRO No. 119079-0

12